



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2017-00115-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR CORTINA MARBELLO

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, presentada por la Doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, en su calidad de Apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el sub exámine, el apoderado de la parte ejecutante, presenta escrito donde expone que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición citada, por ello, siendo procedente, se ACCEDERA a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, se ordenará levantarlas, siempre y cuando no haya embargo de remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, gastos y costas procesales, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió para adelantar la presente ejecución a costas de la parte demandada.

CUARTO: Sin **costas**, En Firma **Archívese** la foliatura, previa las anotaciones de Ley.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d8e153ad7dc54cc83af8cdf3cb8360918e0e28d651b809fcd9bc95e3738931**

Documento generado en 15/11/2022 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>